



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto lo manifestado por el **Ab. Luis Alberto Patiño Castillo**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem de la demandada, realizada mediante auto del 13 de agosto de los corrientes, y teniendo en cuenta que el togado no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., como lo es encontrarse ejerciendo la profesión de abogado de forma **habitual**, puesto que se halla retirado hace más de 15 años, tal y como lo manifiesta el propio togado; el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

MENDOZA ARDILA	FERNANDO	fermendozar@gmail.com	Bucaramanga
-------------------	----------	-----------------------	-------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama y tramite por secretaria, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 091 del 06 de octubre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00510-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06806590152980ccee1736df226c203eb93c4c5b3429faf9e3be1e930f09b0d7**

Documento generado en 05/10/2020 03:33:03 p.m.